

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DEL ATÚN
BLANCO DEL ATLÁNTICO NORTE**

(Presentado por Estados Unidos)

RECORDANDO la Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte [Rec. 98-08], la Recomendación de ICCAT sobre posibles medidas de ordenación para el atún blanco del norte [Rec. 99-05], la Recomendación de ICCAT sobre límites de captura para el atún blanco del Norte para el periodo 2008-2009 [Rec. 07-02] y la Recomendación de ICCAT para establecer un programa de recuperación para el atún blanco del Atlántico norte [Rec. 09-05], así como la Recomendaciones suplementarias de ICCAT para establecer un programa de recuperación para el atún blanco del Atlántico norte [Rec. 11-04 y 13-05].

RECORDANDO también la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT [Rec. 11-13];

CONSIDERANDO que en la evaluación de stock del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) de 2016 se llegó a la conclusión de que el stock no está sobrepescado ni experimentando sobrepesca;

PERSISTIENDO LA PREOCUPACIÓN, sin embargo, con respecto a las importantes incertidumbres que afectan a la evaluación de stock de atún blanco, como el hecho de que no se haya determinado adecuadamente la magnitud de la recuperación del stock, así como por el hecho de que, considerando estas incertidumbres, el SCRS recomienda que no se incremente el TAC con respecto a su nivel actual de 28.000 t

CONSTATANDO que la Recomendación de ICCAT para establecer normas de control de la captura para el stock de atún blanco del Atlántico norte [Rec. 15-04] establecía objetivos de ordenación específicos para este stock, lo que incluye el mantenimiento del stock en la zona verde del diagrama de Kobe, con una probabilidad de al menos el 60%, maximizando el rendimiento de la pesquería a largo plazo;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la propuesta del SCRS de establecer un programa de investigación plurianual y coordinada con el fin de incrementar los conocimientos sobre el stock y proporcionar asesoramiento científico más preciso a la Comisión;

TENIENDO EN CUENTA el informe de la reunión intersesiones de la Subcomisión 2, de julio de 2016, sobre normas de control de la captura y evaluación de estrategias de ordenación, y queriendo avanzar en esto trabajos y

RECONOCIENDO que el SCRS pretende finalizar una evaluación de estrategias de ordenación completa para el atún blanco del Atlántico norte en 2017;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

Objetivos de ordenación

1. Las Parte contratantes y Partes, Entidades y Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) que pesquen atún blanco del norte implementarán un programa de conservación y ordenación para este stock, con el objetivo de ordenación de mantener el stock en la zona verde del diagrama de Kobe, con al menos una probabilidad del 60%, maximizando al mismo tiempo el rendimiento de la pesquería a largo plazo.

Total admisible de captura

2. Se establece un total admisible de captura (TAC) de 28.000 t para 2017.

3. Esta Recomendación se revisará en la reunión de 2017 de la Comisión para incorporar normas de control de la captura (HCR), en respuesta al asesoramiento del SCRS. En el caso de que el SCRS no haya completado suficientemente sus trabajos de desarrollo y prueba de las HCR para este stock como para poder proporcionar asesoramiento a la Comisión en 2017, durante 2018 se seguirá aplicando el TAC y cualquier otra medida establecida con arreglo a esta Recomendación
4. El TAC anual se asignará entre las CPC del siguiente modo:

<i>Parte</i>	<i>Cuota (t)</i>
Unión Europea	21.551,3 ^[1]
Taipei Chino	3.271,7 ^[2,3]
Estados Unidos	527
Venezuela	250

[¹ La Unión Europea transferirá 20 t de su cuota a Venezuela en 2014]

[² Taipei Chino transferirá en 2014, 2015 y 2016, 100 t de su cuota a San Vicente y las Granadinas]

[³Taipei Chino transferirá 200 t de su cuota a Belice en 2014, 2015 y 2016.]

5. Las CPC no mencionadas en el párrafo 4 limitarán sus capturas anuales a 200 t.
6. Por derogación de los párrafos 4 y 5, Japón se esforzará por limitar su captura total anual de atún blanco del Atlántico norte a un máximo del 4% en peso de su captura palangrera total de patudo en el océano Atlántico.
7. Cualquier parte no utilizada o exceso de captura de la cuota/límite de captura anual de una CPC podrá añadirse a/se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo antes o durante el año de ajuste (donde el año de ajuste es dos años después del año de la captura). Sin embargo, el máximo remanente que una Parte puede traspasar en un año determinado no podrá sobrepasar el 25% de su cuota o límite de captura inicial, tal y como se especifica en los párrafos 4 y 5 anteriores.
8. Si en un año cualquiera los desembarques combinados de las CPC superan el TAC de 28.000 t, la Comisión volverá a evaluar la recomendación de atún blanco del norte en su próxima reunión y recomendará medidas de conservación adicionales cuando proceda.

Investigación y asesoramiento científico

9. La Comisión respalda que se inicie un programa de investigación plurianual sobre el atún blanco del Atlántico norte, tal y como propuso el SCRS en 2016 y se describe en su plan de trabajo para el atún blanco, e insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que contribuyan a dicho programa.
10. El SCRS, con carácter prioritario y de un modo acorde con cualquier plan de trabajo para HCR que pueda acordar la Comisión, continuará sus trabajos sobre las HCR para el atún blanco del norte a través de la evaluación de estrategias de ordenación, lo que incluye la utilización de indicadores del desempeño incluidos en el **Anexo**.

[Límite de capacidad y esfuerzo

11. A partir de 1999, las CPC limitarán la capacidad de pesca de sus buques, a excepción de los barcos de recreo, para este stock mediante la limitación el número de buques al promedio del número de buques del período 1993-1995.
12. La limitación de capacidad especificada en el párrafo 11 no se aplica a las CPC cuyo promedio de capturas es inferior a 200 t.]

[Registro de buques autorizados

13. Las CPC expedirán autorizaciones específicas a los buques con una eslora de 20 m o superior que enarboles su pabellón autorizados a pescar atún blanco del norte en la zona del Convenio. Cada CPC indicará qué buques ha autorizado de este modo en su lista de buques presentada de un modo acorde con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio* [Rec. 13-13]. Se considerará que los buques no inscritos en el registro o que se inscriban sin la indicación requerida de que están autorizados a pescar atún blanco del norte no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, procesar o desembarcar atún blanco del Atlántico norte].

Revocaciones

14. Esta Recomendación sustituye a la [*Recomendación de ICCAT sobre la limitación de capacidad de pesca del atún blanco del norte* [Rec. 98-08], a la *Recomendación de ICCAT sobre posibles medidas de ordenación para el atún blanco del norte* [Rec. 99-05] y a la] *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre el programa de recuperación del atún blanco del Atlántico norte* [Rec. 13-05];

Indicadores del rendimiento para el atún blanco del norte

INDICADORES DEL RENDIMIENTO Y ESTADÍSTICAS ASOCIADAS	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE MEDICIÓN
1 Estado		
1.1 Biomasa reproductora mínima con respecto a B_{RMS}	B/ B_{RMS}	Mínima durante [X] años
1.2 Biomasa reproductora media con respecto a B_{RMS}^1	B/ B_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.3 Mortalidad por pesca media con respecto a F_{RMS}	F/ F_{RMS}	Media geométrica durante [X] años
1.4 Probabilidad de hallarse en el cuadrante verde de Kobe	B, F	Proporción de años en que $B \geq B_{RMS}$ y $F \leq F_{RMS}$
1.5 Probabilidad de hallarse en el cuadrante rojo de Kobe ²	B, F	Proporción de años en que $B \leq B_{RMS}$ y $F \geq F_{RMS}$
2 Seguridad		
2.1 Probabilidad de que la biomasa reproductora sea superior a B_{lim} ($0,4 B_{RMS}$) ³	B/ B_{RMS}	Proporción de años en que $B > B_{lim}$
2.2 Probabilidad de que $B_{lim} < B < B_{umbral}$	B/ B_{RMS}	Proporción de años en que $B_{lim} < B < B_{umbral}$
3 Rendimiento		
3.1 Captura media –corto plazo	Captura	Media durante 1-3 años
3.2 Captura media –medio plazo	Captura	Media durante 5-10 años
3.3 Captura media –largo plazo	Captura	Media en 15 años y 30 años
4 Estabilidad		
4.1 Cambio proporcional absoluto de la media de las capturas	Captura (C)	Media durante [X] años de $ (C_n - C_{n-1}) / C_{n-1} $
4.2 Variación en la captura	Captura (C)	Variación durante [X] años
4.3 Probabilidad de cierre	TAC	Proporción de años en que TAC=0
4.4 Probabilidad de cambio en el TAC por encima de cierto nivel ⁴	TAC	Proporción de ciclos de ordenación en los que la ratio de cambio ⁵ $(TAC_n - TAC_{n-1}) / TAC_{n-1} > X\%$
4.5 Cantidad máxima del cambio en el TAC entre periodos de ordenación	TAC	Ratio máxima de cambio ⁶

¹ Este indicador proporciona una indicación de la CPUE prevista de peces adultos porque se asume que la CPUE hace un seguimiento de la biomasa.

² Este indicador sólo es útil para distinguir el rendimiento de las estrategias que cumplen los objetivos del 1.4.

³ Difiere ligeramente de ser igual a 1- Probabilidad de cierre (4.3) debido a la elección de un ciclo de ordenación de tres años, En el siguiente ciclo después de que se haya determinado que B es inferior a B_{lim} , el TAC se fijará durante tres años en el nivel correspondiente a B_{lim} y la captura se mantendrá en ese nivel mínimo durante tres años. Sin embargo, la biomasa podría reaccionar rápidamente a un descenso de F e incrementarse rápidamente, de tal modo que en uno o más de los tres años del ciclo $B > B_{lim}$.

⁴ Útil en caso de ausencia de limitaciones relacionadas con el TAC en la norma de control de la captura.

⁵ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.

⁶ Los cambios negativos y positivos tienen que comunicarse por separado.